

CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA

DIMERA S.A.-----

CUANTIA: US \$800-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600

CAPITAL SUSCRITO: US \$800----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy cinco
de Abril del Dos Mil Diez , ante mí, ABOGADO RENATO ESTÉVES
SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA

NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: CARLOS ALBERTO

PESANTES MIELES, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación Abogado,
por sus propios y personales derechos; y, ANDREA PAOLA

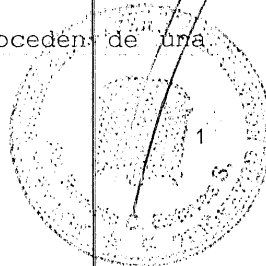
PESANTES MIELES, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación
Comunicadora Social, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y
residentes en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas,
capaces para obligarse y contratar, a quienes por haber
presentado sus respectivos documentos de identificación, de

conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta

Escritura Pública de CONSTITUCIÓN, sobre cuyo objeto y

resultado están bien instruidos, a la que procedo de una



manera libre y voluntaria, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el Contrato Constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES: **CARLOS ALBERTO PESANTES MIELES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación abogado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia de El Guayas; y, **ANDREA PAOLA PESANTES MIELES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Comunicadora Social y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia de El Guayas. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA: Los comparecientes, el señor **CARLOS ALBERTO PESANTES MIELES** ; y, la señorita **ANDREA PAOLA PESANTES MIELES**, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA DIMERA S.A.: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de **DIMERA S.A.**,

W-4507

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE **CIUDADANIA** No. **091915231-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
**PESANTES MIELES
CARLOS ALBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS

LA LIBERTAD
LA LIBERTAD

FECHA DE NACIMIENTO **1984-05-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Carlos A. Pesante

FIRMA DEL CEDULADO

CÉDULA DE

CIUDADANÍA

No. **091915231-4**



APELLIDOS Y NOMBRES
 PESANTES MIELES
 CARLOS ALBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GLAYAS
 LA LIBERTAD
 LA LIBERTAD

FECHA DE NACIMIENTO 1984-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



Carlos A. Pérez
FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PESANTES GOMEZ VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIELES SANTOS MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-07-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-31
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

E133312222

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

ID ECU 0919152314 <<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
840528M210731 ECU <<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
PESANTES<MIELES<<CARLOS<ALBERT

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

E13331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PESANTES GOMEZ-VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIELES SANTOS MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-07-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-31

2021-07-31
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0919152314<<<<<<<<<<<<<
840528M210731ECU<<<<<<<<<<<<<
PESANTES<MIELES<<CARLOS<ALBERT


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2006

193-0032
 NÚMERO

0919152314
 CÉDULA

PESANTES MIELES CARLOS ALBERTO

SANTA ELENA	SANTA ELENA
PROVINCIA	CANTON
SANTA ELENA	SANTA ELENA
PARRAGUIA	ZONA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CNEI
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO

CNE

253-0932

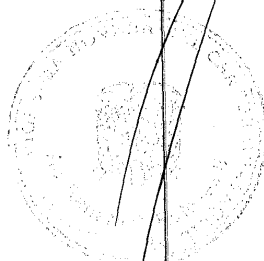
0919152314

09191523
NÚMERO CÉDULA
PESANTES MIELES CARLOS ALBERTO

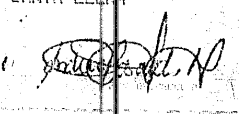
SANTA ELENA
PROVINCIA
SANTA ELENA
PARROQUIA

SANTA ELENA
CANTÓN
SANTA ELENA
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



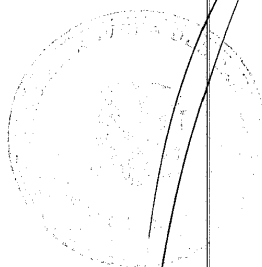
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 091078053-5
 PESANTES MIELES ANDREA PAOLA
 SANTA ELENA/LA LIBERTAD/LA LIBERTAD
 05 OCTUBRE 1981
 0034 0142 00890 F
 SANTA ELENA/ SANTA ELENA
 SANTA ELENA 1981




ECUATORIANA***** E434814222
 SOLTERO
 SUPERIOR TEC.SUP.COMUNICACION
 VICENTE ANTONIO PESANTES GOMEZ
 MARTHA MIELES SANTOS
 SANTA ELENA 07/10/2008
 07/10/2008
 0392155




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 091078053-5 131 0031
 PESANTES MIELES ANDREA PAOLA
 SANTA ELENA SANTA ELENA
 SANTA ELENA SANTA ELENA
 ZONACION Multas: 6 CostaRep: 6 Tel: 06: 16
 JURATA PROVINCIAL DE SANTA ELENA - 000451
 694244 23/02/2010 16:33:57
 0664244





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7293607
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PESANTES MIELES CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2010 3:18:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIMERA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad equatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, en la Provincia de El Guayas, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. ARTICULO

TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará a las siguientes

actividades: UNO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, distribución y comercialización de medicina e instrumentos farmacéuticos. La compañía tiene por objeto dedicarse a la actividad medica-farmaseutica.

DOS.- Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación de bodegas farmacéuticas, instalar su planta de distribución para que funcione como distribuidora y comercializadora, o para cualquier otra forma de comercialización de productos médicos-farmacéuticos.

TRES.- La compañía se dedicará a la importación, compra o alquiler de maquinarias, motores, equipos de seguridad y protección industrial e instrumental para bodegas y accesorios relacionados con la actividad médica y/o farmacéutica. CUATRO.- La Compañía podrá dedicarse a la

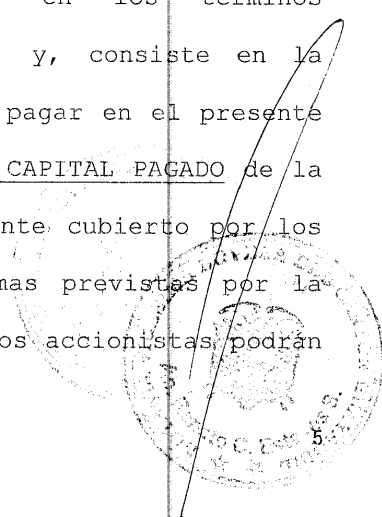
comercialización y amplitud, de los productos y

subproductos derivados de la medicina, además se podrá dedicar a la compraventa y distribución de todo lo relacionado con medicina y productos farmacéuticos. **CINCO.-** La compañía podrá ejercer la actividad medica y farmacéutica. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todo tipo de contratos relacionados con su objeto social; y, de conformidad a las normas y principios establecidos en la Ley, es decir, la compañía esta facultada para celebrar todo tipo de actos, contratos, operaciones civiles o mercantiles de cualquier naturaleza, que estén relacionadas la actividad medica y/o farmacéutica. **SEIS.-** Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión, relacionada con la actividad medica y/o farmacéutica. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO:**

PLAZO.- El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de **cincuenta años**, que se

contarán desde su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social. **ARTICULO**

QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía queda fijado en la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará representado en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **EL CAPITAL SUSCRITO**, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías; y, consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías; y, en base al cual los accionistas podrán



ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el Capital Suscrito dentro de los límites del Capital Autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones en base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de

pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. ARTÍCULO SEPTIMO: Las Acciones

se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- ARTICULO NOVENO: DE LA

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente

General y el Presidente, indistinta e individualmente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA

GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-

Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al

fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión- ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL

QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se

tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen; mientras que en caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario Ad-Hoc, el designado por los accionistas presentes.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO

DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Autorizar al representante legal de la compañía a enajenar y/o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- i) Reformar el presente estatuto.- j) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.-

CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente .- ARTÍCULO DECIMO NOVENO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente.- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la compañía.-

ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía

tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. ARTÍCULO

VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, único caso en el cual ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía en forma individual. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. VIGESIMO QUINTO: DE LOS BALANCES.- Dentro de los tres primeros meses, contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias, los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta

completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE**

ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas Fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía **DIMERA S.A.**, que constituyen por medio de la presente Escritura Publica, ha sido suscrito en la siguiente forma: **UNO)** El

Señor **CARLOS ALBERTO PESANTES MIELES**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES (400)**, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **DOS**) la señora **ANDREA PAOLA PESANTES MIELES**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES (400)**, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los Accionistas fundadores **declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones** conforme constan en el Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas Fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 29/03/2010

Mediante comprobante No.- 177157745, el (la) Sr. (a) (ita): PESANTES MIELES CARLOS ALBERTO

Con Cédula de Identidad: 919152314, consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

DIMERA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	PESANTES MIELES CARLOS ALBERTO	919152314
2	PESANTES MIELES ANDREA PAOLA	910780535
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	100
\$.	100
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd

TOTAL

\$ 200,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

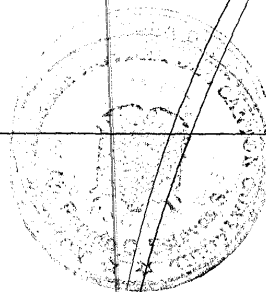
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Christina Pineda
Supervisora de Servicios
Agencia Torre Pichincha



Accionistas Fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil pertinente. Firma Ilegible. Abogado JONNATHAN BARRERA LÓPEZ.- Matrícula profesional número Trece Mil Quinientos Treinta y Dos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente Escritura Pública el Certificado Bancario de Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueben en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.--

Carlos D. Pesantes

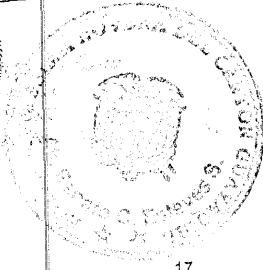
CARLOS ALBERTO PESANTES MIELES

C.C. # 091915231-4 C.Vot. # 253-0032

Andrea Paola Pesantes Miele

ANDREA PAOLA PESANTES MIELES

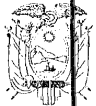
C.C. # 091078053-5 C.Vot. # 131-0031



SE OTOR.-

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
CERTIFICADA, QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUA-
YAQUIL A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL
DIEZ.-

Manuel A. G. ...
NOTARIO PUBLICO
GUAYAS
BOCA DEL MONTE, GUAYAS



DEL CANTON
GUAYAQUIL

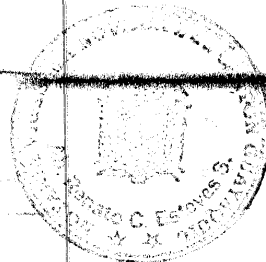
AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE
ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL.-

Razón, siento como tal que con fecha de hoy y al
margen de la matriz de Constitución de la Compañía
DIMERA S.A., tomé nota de la Resolución número SC-
IJ-DJC-G-10-0002797, emitida por el Abogado Juan
Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de
Guayaquil, mediante la cual se aprueba la
Constitución de la Compañía DIMERA S.A., de fecha
veintinueve de Abril del dos mil diez.-.Doy fe.-

Guayaquil, 04 de Mayo del 2010.

[Firma manuscrita]





NUMERO DE REPERTORIO: 20.539
FECHA DE REPERTORIO: 04/may/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:03

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha trece de Mayo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0002797, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 29 de abril del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DIMERA S.A.**, de fojas 46.750 a 46.774, Registro Mercantil número 8.820.-

ORDEN: 20539



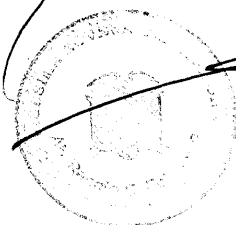
REVISADO POR:

[Signature]



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIEJA NOTARIA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad de lo que dispone el Art. 19
Numeral 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Compañías, S.A., que
la copia exacta de la escritura pública de la compañía DIMERA S.A. de fojas 46.750
exacta al número 8.820 que consta en el presente, doy fe
Guayaquil, 14 JUN 2010, 20



[Signature]
Norma Plaza de García
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

000013450

Guayaquil,

15 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplase comunicar a usted que la compañía **DIMERA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL